

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1913.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

**Tarifa de inserciones.**

|   | Pts. |
|---|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .   | 0.50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .       | 0.40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . . | 0.30 |

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 122 de 2 Mayo.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Demostrando la experiencia que la acción antituberculosa colectiva, como sucede con otras de esta misma índole, se realiza más fácil y eficazmente por Juntas compuestas de reducido número de personas, siempre que ellas reúnan á la buena voluntad, en todas reconocible, posibilidad de dedicar tiempo y atención á la obra médicosocial que se les confía é idoneidad que garantice el acierto en la gestión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que las Juntas provinciales y locales antituberculosas, armónicamente con la Central, de que dependen, se formen de los elementos siguientes:

La Junta provincial, que tendrá su residencia en la capital de provincia, se compondrá de:

*Presidente.*

Sr. Gobernador civil.

*Vicepresidente.*

Sr. Presidente de la Diputación Provincial.

*Vocales.*

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Sr. Profesor de Higiene de la Facultad de Medicina, y en donde no hubiera ésta, un Médico, con preferencia que se haya dedicado á estudios de Higiene.

Señores Directores de Dispensarios y Sanatorios antituberculosos, en donde los hubiese.

Sr. Presidente de la Real Academia de Medicina, en donde exista, y en donde no el Presidente del Colegio de Médicos.

Sr. Director Jefe del Laboratorio municipal, ó un Subdelegado de Medicina en donde no hubiere Laboratorio.

Sr. Decano ó Médico más antiguo de la Beneficencia municipal.

Sr. Director de la Escuela de Veterinaria, ó un Profesor veterinario en donde no hubiese Escuela.

Sr. Director del Instituto general y técnico de segunda enseñanza.

Sr. Director de la Escuela Normal de Maestros, ó un Maestro de instrucción primaria donde no hubiese Escuela Normal.

Sr. Obispo de la Diócesis, ó un Cura párroco en donde no exista aquél.

*Tesorero.*

Sr. Director de la Sucursal del Banco de España.

*Secretario.*

Sr. Inspector provincial de Sanidad.

La Comisión ejecutiva de la Junta provincial antituberculosa, la formarán los señores siguientes:

*Presidente.*

Sr. Gobernador civil.

*Vicepresidente.*

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

*Vocales.*

Sr. Profesor de Higiene ó Médico que le sustituya.

Sr. Decano de la Beneficencia municipal ó Médico más antiguo de la misma.

Sr. Director del Laboratorio municipal ó Subdelegado que le sustituya.

Sr. Director de la Escuela de Veterinaria ó Veterinario que le sustituya.

Sr. Director de la Escuela Normal de Maestros ó Profesor que le sustituya.

*Secretario.*

Sr. Inspector provincial de Sanidad.

Además seguirán siendo Vocales de las nuevas Juntas los miembros que en la actualidad formen parte de las Juntas provinciales antituberculosas que hayan creado y sostengan Dispensarios y Sanatorios ó asistencia domiciliaria especial antituberculosa, y lo serán, en todo

caso, los Directores de Dispensarios y Sanatorios.

Las Juntas locales antituberculosas tendrán su residencia en poblaciones de importancia que, sin ser capitales de provincia, sostengan ó deseen crear ó sostener alguna institución apropiada (Dispensarios, Sanatorios, asistencia domiciliaria especial antituberculosa, etc., etc.), y se compondrán de:

*Presidente.*

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

*Vicepresidente.*

Sr. Juez de instrucción ó municipal, si no existiera el primero.

*Vocales.*

Un Médico.  
 Un Maestro de instrucción primaria.  
 Un Veterinario.  
 Un comerciante.  
 Un industrial, y  
 Un obrero,

*Tesorero.*

Sr. Cura párroco.

*Secretario.*

Sr. Subdelegado de Medicina, y si hubiese más de uno, el más antiguo.

Los Vocales de las Juntas antituberculosas locales no determinados especialmente por esta Real orden, lo serán á propuesta del Alcalde y por nombramiento del Gobernador civil de la provincia, siendo los cargos electivos por cinco años, y además reelegibles, si así lo estiman las Autoridades á quienes compete su propuesta y nombramiento.

Y en lo que respecta á miembros de antiguas Juntas locales que hayan creado ó sostengan Dispensarios ó Sanatorios antituberculosos, se ajustarán á lo dispuesto en esta Real orden para las Juntas provinciales, formando parte de las mencionadas Juntas, ya á título de Vocales antiguos ó de Directores de sus instituciones.

Lo que de Real orden tengo el honor de comunicar á V. S. para su cumplimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1914. —*Sánchez Guerra.*—Señores Gobernadores civiles de provincia.

(«Gaceta» núm. 116 de 26 Abril.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría**

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Pontevedra, la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Literatura, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1911 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que hayan obtenido Cátedra en virtud de oposición y que en la actualidad desempeñen una igual á la vacante, pudiendo presentar sus reclamaciones los Catedráticos excedentes de la misma asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Abril de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

(«Gaceta» núm. 121 de 1.º Mayo.)

**Segunda seccion.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 978.

**SERVICIO AGRONÓMICO**

En virtud de lo manifestado por el Delegado D. Salvador Chinesta Lorente, y usando de las atribuciones que me confiere el art. 88 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, he acordado con esta fecha se proceda de nuevo al deslinde de las vías pecuarias del término municipal de Yecla, debiendo comenzar las operaciones el día 5 de Junio próximo y hora de las 9 de su mañana por la Vereda Real (Cañada), denominada de los Serranos, en el lugar del partido de Casa Almansa, donde limita esta provincia con el tér-

mino municipal de Montealegre (Albacete). Siendo obligación del Alcalde, con arreglo al art. 88 del Reglamento, la de citar en forma á todos los dueños de los terrenos colindantes á las vías pecuarias; por el artículo 89, la de nombrar los individuos del Ayuntamiento que han de formar parte de la Comisión de deslinde, y tres ancianos conocedores de las cosas del campo, que han de auxiliarle en sus trabajos y por el artículo 91 la de cumplimentar el indispensable requisito de que el anuncio del deslinde se publique por medio de edictos en los sitios de costumbre.

Practicará el deslinde dicho Delegado con la Comisión que se nombre al efecto.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento del art. 91 de la citada disposición. Murcia 1.º de Mayo de 1914.

El Gobernador,

**Fidel Varela Millán.**

Número 987.

**SECRETARÍA**

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha me ausento de la provincia, quedando interinamente desempeñando el cargo de Gobernador, según lo dispuesto por el Superior gerárquico, el Secretario de este Gobierno civil, D. Eduardo Nadela y Barrera.

Murcia 3 de Mayo de 1914.

El Gobernador,

**Fidel Varela Millán.**

Número 977.

**Secretaría**

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 28 de Abril último, me comunica la siguiente Real orden:

«Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se comunica á este de Gobernación la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—Vista la instancia de los dueños de las casas en donde están instaladas las Escuelas Nacionales de Murcia, solicitando se obligue al Ayuntamiento de aquella ciudad al pago de los alquileres que tiene devengados.—Resultando que, reunidos los propietarios de dichas casas, en vista de que se les adeudan más de dos años de alquileres, acordaron nombrar Procurador que los represente para desahuciar al Ayuntamiento por la falta de pago y acuden á este Ministerio pidiendo que ordene el pago de los referidos alquileres, pues de lo contrario tendrán que apelar al procedimiento judicial para el cobro de sus haberes y la libertad de sus fincas arrendadas.—Resultando que, según informa el Inspector, por la lamentable negligencia y olvido de la sagrada obligación que en este punto incumbe á los Ayuntamientos, están constantemente amenazados los intereses de la enseñanza, produciéndose el cierre de algunas Escuelas, lo que ocurre no solo en el Municipio de la capital

sino en muchos pueblos de la provincia en donde la situación es análoga.—Considerando que por Real orden de 25 de Enero de 1912 este departament puso en conocimiento de V. E. la falta de pago de los alquileres de referencia por los Municipios de la provincia de Murcia y muy especialmente el de la capital, y á pesar de haber recordado el Ministerio de su digno cargo á aquellos Ayuntamientos el cumplimiento de sus deberes en este particular, no ha mejorado la anómala situación en que dicha provincia se encuentran muchas Escuelas, cuyos perjuicios para la enseñanza pueden agravarse con el triste espectáculo de un desahucio que por el buen crédito de los propios Municipios importa evitar.—Considerando que la Real orden de 13 de Septiembre último dispone que los dueños de las fincas en que están instaladas las Escuelas, antes de entablar el desahucio por falta de pago, vienen obligados á dar cuenta á este Ministerio para que de acuerdo con el de Gobernación, disponga lo conveniente para el abono de la deuda, cumpliendo los procedimientos á que hubiere lugar.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E. encareciéndole la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de Murcia que obligue al Ayuntamiento, por todos los medios que la ley Municipal le confiere, á abonar á los reclamantes los alquileres que tienen devengados y que se recuerde á los Ayuntamientos de dicha provincia la obligación ineludible en que están de cumplir sin excusa ni pretexto alguno con lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901 y demás disposiciones sobre la materia, que obligan á los Ayuntamientos á satisfacer los gastos de arrendamiento de casas-escuelas y habitaciones de los Maestros.—De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y demás efectos.—Lo que traslado á V. S. para que tenga cumplimiento inmediato lo interesado en la Real orden transcrita».

Lo que se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia para que todos los Alcaldes que adeuden alquileres de casas destinadas á Escuelas Nacionales, le den el más rápido y exacto cumplimiento, comunicándolo á este Gobierno de provincia.

Murcia 1.º de Mayo de 1914.—El Gobernador civil, **Fidel Varela**.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de.....

Número 925.

**JEFATURA DE MINAS DE MURCIA**

**EXPROPIACIÓN**

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que en el expediente instruido á instancia de D. Anselmo Bañón, en representación de Don Juan Gangóiti Arteche, vecino de Bilbao, dueño de la mina «Vulcano», sita en término de Lorca, sobre expropiación del terreno comprendido en la demarcación de la expresada mina y del que ocupa el camino que conduce desde ella al muelle del kilómetro número 11 del ferrocarril minero de Morata; el Sr. Gobernador civil de la provincia, se ha servido dictar con fecha de hoy, el siguiente

**Decreto:**

«De conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial en el informe que precede y usando de las facultades que me concede el artículo 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa y del 25 del Reglamento para su ejecución; Vengo en declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos de los señores herederos de D. Juan Alfonso Oliva, D. Fernando Pignatelli; herederos del Sr. Menduñá, D.ª Manuela Gayón Lillo, D.ª Juana Lorente ó Don Celestino Ortiz, D. Juan Noguera ó D.ª Ana Raja y D.ª Josefa Blázquez ó D.ª Ana Raja, comprendidos dentro del perímetro de la mina «Vulcano», sita en el Cabezo Negro, diputación de Morata, término de Lorca y la de las superficies que ocupa el camino que conduce desde dicha mina al muelle del kilómetro número 11 del ferrocarril minero de Morata; y cuya expropiación se tiene solicitada y ha sido ya declarada de utilidad pública por mi decreto de fecha 19 de Diciembre de 1911. Notifíquese y publíquese en el *Boletín Oficial* de la provincia.—El Gobernador, **F. Varela.**»

Lo que se publica en este periódico oficial, conforme á lo prevenido en el art. 25 del Reglamento de 13 de Junio de 1878.

Murcia 25 de Abril de 1914.—José María Rubio.

Número 892.

**JEFATURA DE MINAS DE MURCIA**

*Registro núm. 18.986.*

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Manuel Fernández Delgado, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 7 de Marzo último, solicitando se le concedan cinco pertenencias para la mina denominada *San Expedito*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Cala Reona, diputación del Rincón de San Ginés; lindando por N. con «2.º Paraiso» y «Granate»; por O. con «San Rafael Arcángel» y «Mayo», y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. de la mina «2.º Paraiso», núm. 10.494; y desde él con relación al N. magnético y en dirección S. se medirán 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 300; 2.ª á 3.ª N. 100; 3.ª á 4.ª O. 100; 4.ª á 5.ª N. 100; y 5.ª á punto de partida O. 200 metros. Se aspira al terreno de la mina caducada «San Expedito», núm. 13.058.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Abril de 1914.—José María Rubio.

Número 976.

**JEFATURA DE MINAS DE MURCIA**

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia, se ha ser-

vido admitir por decretos de esta fecha, las renunciaciones de las minas determinadas en la relación que sigue, declarando á la vez franco y registrable el terreno de las mismas, por haberse acreditado hallarse al corriente en sus pagos por el concepto de canon por superficie, el dueño de las expresadas minas.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado por la citada Autoridad, y de lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Agosto de 1889, á los efectos determinados en el art. 105 del vigente Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905.

| Número | Nombre de las minas. | Término. | Mineral. | Hectáreas. | Nombre del dueño.          |
|--------|----------------------|----------|----------|------------|----------------------------|
| 17.286 | Número Uno.          | Aguilas. | Hierro.  | 8          | D. Eduardo Argenti Schulz. |
| 17.300 | Número Dos.          | Id.      | Id.      | 36         | El mismo.                  |
| 17.328 | Número Tres.         | Id.      | Id.      | 30         | El mismo.                  |
| 17.580 | Número Cuatro.       | Id.      | Id.      | 12         | El mismo.                  |
| 17.628 | Número Cinco.        | Id.      | Id.      | 17         | El mismo.                  |
| 17.611 | Número Seis.         | Id.      | Id.      | 18         | El mismo.                  |

NOTA.—En cumplimiento de lo prevenido en el art. 149 del vigente Reglamento para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, y en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Abril de 1913, se hace saber: Que las horas hábiles de oficina en este Gobierno civil para presentar las solicitudes de registros aspirando al terreno de las minas determinadas en la precedente relación, lo serán de nueve de la mañana á una de la tarde, pudiendo los registradores consignar en la Jefatura de Minas dentro de las indicadas horas, el importe del 5 por 100 del depósito legal; y que se admitirán las aludidas solicitudes en los dos días siguientes á las ocho, que según previene el referido art. 149, han de transcurrir á este efecto desde su publicación.

Murcia 30 de Abril de 1914.—José María Rubio.

Número 961.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA  
DE MURCIA**Edicto.**

Don Luis Orts y González, Jefe de la Sección Administrativa de 1.ª enseñanza de esta provincia.

Hago saber: Que el Ilmo. Sr. Rector de la Unirvsidad Literaria de Valencia, ha expedido con fecha 25 del actual, los siguientes nombramientos de Maestros interinos para escuelas vacantes en esta provincia:

A favor de D. José Hernández Espinosa, para la Escuela nacional de niños de Pacheco, y de D. Miguel Martínez García y D. José Mariu Martínez, para dos plazas de Maestros de Sección de las Escuelas graduadas de Cartagena é ignorándose la residencia de dichos Maestros se les notifica el nombramiento por medio del presente edicto, para que puedan recoger sus credenciales en estas oficinas y posesionarse de sus cargos dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de la publicación de este documento en el *Boletín Oficial* de la provincia, teniendo entendido los interesados que de no verificarlo se declararán nullos sin valor ni efecto alguno los respectivos nombramientos.

Murcia 29 de Abril de 1914.—Luis Orts.

Número 975.

## DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

**Declaración de montes en estado de deslindes.***Términos municipales de Fortuna y Blanca.*

El Sr. Inspector Jefe de la 4.ª Inspección, ha autorizado á esta Jefatura para la declaración en estado de deslinde de los montes números 62 y 51 del Catálogo del término de Fortuna y el 42 de Blanca, lo que se verifica por medio del presente anuncio quedando desde este momento los particulares, dueños de fincas colindantes y enclavados á las prescripciones determinadas en los artículos 41 y 42 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial* para conocimiento de los particulares y entidades interesadas en los mismos.

Murcia 30 de Abril de 1914.—El Ingeniero Jefe, Eustoquio de los Reyes.

**Cuarta sección.**

Número 957.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS  
DE CARTAGENA

Don Ramón Portillo Roldán, Administrador principal de Aduanas de la provincia de Murcia.

Hago saber: Que en el plazo de veinte días se admitirán las reclamaciones oportunas referentes á 140 sacos marcas P. M. peso bruto 6.260 kilogramos, conteniendo nueces que procedentes de Hamburgo condujo á este puerto el vapor español Arana, llegado el día 17 de Octubre último y los cuales se hallan depositados en los almacenes de esta Aduana.

Cartagena 27 Abril de 1914.—El Administrador, Ramón Portillo Roldán.

Número 850.

## REQUISITORIA

Mellinas Navarro José, hijo de Antonio y Encarnación, natural de Lorca (Murcia), de veintiséis años de edad, profesión cocinero, estatura 1'720 metros, domiciliado últimamente en Cartagena, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de treinta días, ante el Segundo Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería San Fernando, número once, Don Antonio Romero Viñas (Cuartel del Hipódromo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Melilla catorce de Abril de mil novecientos catorce.—Antonio Romero Viñas.

Número 909.

**Requisitoria.**

Serrano Barranco Mariano, natural de Correría (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años de edad, domiciliado últimamente en Correría (Murcia), procesado por faltar á concentración, comparecerá en término de quince días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Vergara, número cincuenta y siete, Don Luciano Garriga del Villar, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona diez y seis de Abril de mil novecientos catorce.—Luciano Garriga.

**Quinta sección.**

Número 931.

DELEGACION DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

Por acuerdo de la Inspección general de Hacienda pública de fecha 16 del corriente, se ha acordado se gire visita de inspección del tributo, á los pueblos y por los funcionarios que á continuación se expresan:

D. Tomás de Castro Palomino y D. Juan Arce, Oficiales segundo y tercero respectivamente, para Alguazas, Molina, Archena, Abarán, Jumilla, Yecla, Abanilla y Fortuna.

D. Gregorio Garcia Barrero y Don Francisco Padins, Oficiales segundo y tercero respectivamente, para Pacheco, La Unión, Fuente-álamo, Cieza, Calasparra, Caravaca, Cehegin, Bullas, Mula, Totana, Librilla y Alcantarilla; y

D. Manuel Garcia Gabaldón y Don Manuel Asensi Bernabeu, Oficiales de segunda clase; auxiliados en Cartagena por D. Pascual Tur, Depositario especial, para Cartagena, Mazarrón, Lorca y Aguilas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Murcia 27 de Abril de 1914.—El Delegado accidental, José M. Sevilla.

Número 946.

TESORERIA DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

**Providencia:**

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 28 de Abril de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Pts. Cts.

|                            | Pts. | Cts. |
|----------------------------|------|------|
| <i>Industrial.—Alhama.</i> |      |      |
| 1914.                      |      |      |
| Guillermo Cabrera. . . . . | 233  | 88   |
| 1913.                      |      |      |
| El mismo. . . . .          | 138  | 81   |
| 1914.                      |      |      |
| El mismo. . . . .          | 46   | 27   |

Número 969.

TESORERIA DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA**Anuncio.**

El Arrendatario del servicio de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia en uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instrucción, con fecha 29 del actual, ha nombrado Recaudador de las zonas 8.ª, 9.ª y especial ejecutiva á D. Eduardo Más García y Auxiliar D. José Garrido Pulido, cesando en el mismo cargo D. Vicente Más Mateos como Agente Recaudador y como Auxiliar D. Alfredo Garcia Garrido.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales, municipales y contribuyentes de la expresada zona.

Murcia 30 de Abril de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Número 981.

*Anuncio de subasta de fincas.*

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Juan Garcia Clemencin, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

**Providencia:**

«No habiendo satisfecho el deudor Don Juan Garcia Clemencin, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizar los mismos por no conocerse otros bienes que embargar se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 18 de Mayo próximo y hora de las once, en el local de esta Agencia, situado en la plaza de San Antolín, número 3, siendo posturas admisibles para la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

Pts. Cts.

D. Juan Garcia Clemencin. Una casa de habitación y morada, sita en esta ciudad, parroquia de San Antolín, plaza de San Ginés, marcada con el número 19; que linda por su derecha entrando ó sea N. con casa de la testamentaria de D. José María Parra; por la izquierda ó M. con otra de esta pertenencia adjudicada á D. Juan Garcia Clemencin, casa de la expresada testamentaria de Parra y herederos de Antonio Gimeno; por el fondo ó P. con otra de D. Julián Barba y D. Manuel Romero Alcayna y calle de Angustias, y por su frente ó L. la plaza de su situación y casa de dichos herederos de D. Antonio Gimeno, consta la expresada finca de uno, dos y tres pisos, distribuido en varias habitaciones y cubierta el último de terrado, mide una extensión superficial de 350 metros y 22 centímetros cuadrados superficiales, incluyendo en esta medida la superficie ocupada por una casita que antes era la marcada con el número 28 de la calle de Angustias y ahora es cochera, cuadra y pajera. . . 4275 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia

sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 4.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 27 de Abril de 1914.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

### Sexta sección.

Número 973.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Don Cristóbal Rodríguez y López, Abogado, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose terminado por la Junta repartidora el proyecto de repartimiento de consumos formado para el presente año, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles á contar desde el siguiente al en que se publique el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones, ya sea por escrito ó verbalmente, en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar para resolverlas al día siguiente de finalizar el citado plazo y hora de las once en esta Sala Capitular.

Caravaca 29 de Abril de 1914.—Cristóbal Rodríguez.

Número 949.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA

Don Francisco Vivo López, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que terminado el repartimiento sobre inquilinatos de esta villa para el presente año, como uno de los sustitutivos del impuesto de consumos, queda expuesto en esta Secretaría, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, para oír reclamaciones.

Alcantarilla 27 de Abril de 1914.—Francisco Vivo.

### Octava sección.

Número 986.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA UNIVERSIDAD

##### Edicto.

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en expediente sobre declaración de herederos abintestato de Don Calixto Gabarrón García, natural de Cartagena, y domiciliado en esta Corte, se anuncia su muerte sin testar, ocurrida en el inmediato pueblo de Chamartín de la Rosa, el diez y ocho de Enero último, en estado de soltero, y que á falta de ascendientes y descendientes se solicita su herencia por sus hermanos de doble vínculo Don Antonio, Don Enrique y Don Arturo Gabarrón García.

A la vez se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que éstos para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid veintiocho de Abril de mil novecientos catorce.—El Secretario, Esteban Vuanola.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Jaime Guillén.

Número 852.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION SANLUCAR LA MAYOR

##### Requisitoria.

Gómez Ruiz Ponciano, domiciliado últimamente en Pilas, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por estafa, comparezca en término de diez días ante este Juzgado, con objeto de notificarle auto procesamiento, recibirle inquisitiva y ser reducido á prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Sanlúcar la Mayor once de Abril de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, Froilán R. Maquivar.—El Secretario, Licenciado Antonio J. Díaz Canga.

Número 972.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Rubio Gómez Pedro, domiciliado últimamente en La Unión, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para ofrecerle en causa por intento de suicidio de su mujer Asunción García Cánovas, que se instruye por este Juzgado.

La Unión veintiocho de Abril de mil novecientos catorce.—Pedro J. Moreno.—El Secretario, P. D., Federico M. Rico.

Número 885.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

##### Cédula de citación.

Giménez Martínez Lorenzo, vecino de Bullas, domiciliado últimamente en Bullas, comparecerá en el término de cinco días ante este Juzgado, para declarar en causa por robo, instruida por este Juzgado.

Mula veinte de Abril de mil novecientos catorce.—El Secretario, P. H., Francisco Sánchez.

Número 974.

#### JUZGADO MUNICIPAL

DE PLIEGO

##### Cédula de emplazamiento.

López Valcárcel Juan, vecino y domiciliado últimamente en la ciudad de Mula, casado, pintor, de veintitrés años de edad, comparecerá en el término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de dicho partido de Mula, á mejorar la apelación que el mismo interpuso ante este Juzgado municipal, contra la sentencia dictada en juicio de faltas contra el mismo, sobre lesiones á Maximiliano López Navarro; bajo apercibimiento de que si no comparece en virtud de este emplazamiento, le parará el perjuicio que haya lugar.

Pliego veintinueve de Abril de mil novecientos catorce.—Enrique Tolmo, Secretario.

Número 935.

#### JUZGADO MUNICIPAL

DE SAN JUAN

Don Juan de la Cierva y López, Juez municipal suplente en funciones del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en el juicio de faltas seguido por denuncia del Guarda Jurado Juan Huerta Noguera, contra Jesús Baños y otro, sobre hurto de teña, con fecha diez y seis del actual, se dictó sentencia por el Tribunal municipal de este distrito, cuya parte dispositiva dice así:

##### Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos al denunciado Jesús Baños, á la pena de cinco días de arresto y pago de la mitad de costas, y al otro denunciado José Piqueras, á la pena de once días de arresto y pago de la otra mitad de costas; y notifíquese á este último la presente sentencia por medio de edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia.—Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan de la Cierva López, A. de Martínez y Carlos García.

Y para que sirva de notificación á José Piqueras, libro el presente en Murcia á diez y siete de Abril de mil novecientos catorce.—Juan de la Cierva López.—P. S. M., José Bajerola.

Número 967.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se dice al de Gracia y Justicia con fecha 10 de Marzo último, que ha quedado subsistente la Real orden de 5 de Febrero de 1913, publicado en la «Gaceta» del día 11, por la cual se desestimaba una instancia de D. Valentín Capa Valls, solicitando que como aclaración á las Reales órdenes de 13 de Febrero de 1871 y 24 de Marzo de 1887, se declarase que los Archiveros Bibliotecarios, Anticuarios y Paliógrafos, tienen aptitud pericial con preferencia á los Maestros de primera enseñanza, para informar en los Tribunales de Justicia, no solo en letras antiguas, sino en las modernas y corrientes, y que habiéndose interpuesto

recurso contencioso-administrativo contra la expresada Real orden de 5 de Febrero de 1913, ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, se ha dictado sentencia en 24 de Enero del presente año declarándose incompetente para conocer de la demanda interpuesta, por entender que la aplicación de las disposiciones vigentes en la materia, incumbe tan solo á los Tribunales de Justicia.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se publica en los *Boletines Oficiales* de las provincias que comprende este territorio, los cuales darán cuenta de quedar enterados.

Albacete 28 de Abril de 1914.—Francisco J. Lapoya.

Número 980.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL

DE ALBACETE

##### Secretaría.

Relación de los nombramientos hechos por la Sala de gobierno para cargos de Justicia municipal.

D. Eulalio Molina Cánovas, Juez municipal de Blanca.

Vicente Jara Fernández, Juez municipal suplente de Ceuti.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial* á los efectos prevenidos en la regla 8.ª del art. 5.º de la ley de Justicia municipal.

Albacete 30 de Abril de 1914.—El Secretario de gobierno, Octavio Cuartero.

### Anuncios.

#### CAJA DE AHORROS

##### DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

##### Situación en 25 Abril 1914.

|   | Pesetas.             |
|---|----------------------|
| Saldo anterior.. . . . .                | 15.122.505'05        |
| Imposiciones durante la semana. . . . . | 327.385'42           |
| <b>Suma.</b> . . . . .                  | <b>15.449.888'45</b> |
| Reintegros. . . . .                     | 376.833'88           |
| <b>Saldo</b> . . . . .                  | <b>15.073.054'57</b> |

#### REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.